

Jubilacion Ordinaria Reajuste Por Movilidad

JURISPRUDENCIA

Jubilación ordinaria. Reajuste por movilidad

Se confirma la

sentencia que estableció las pautas establecidas para la redeterminación y el posterior reajuste por movilidad del haber previsional del actor. Salta, 16 de agosto de 2018. VISTO Y CONSIDERANDO: I.- Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 127 en contra de la sentencia dictada en primera instancia a fs. 121/126. A través del memorial presentado a fs. 130/134, la demandada apela las pautas establecidas para la redeterminación y el posterior reajuste por movilidad del haber previsional del actor, solicitando en su lugar la aplicación de los índices previstos en la ley 27.260 (Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados), el decreto 807/16, la resolución de la Secretaría de la Seguridad Social de la Nación Nro. 6/16 y la resolución de ANSeS Nro. 56/2018.

II.- Que con relación al recálculo del haber inicial y el posterior reajuste por movilidad, la cuestión planteada en autos resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Cámara Federal de Apelaciones de Salta en el antecedente ?Campos, Regina c/ ANSeS s/ Expedientes civiles?, Expte. FSA 31000305/2009, sentencia del 4 de noviembre de 2014, entre otros, por lo que corresponde remitirse a los fundamentos allí vertidos (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente resolutorio. En efecto, a través de las constancias de la causa se observa que el señor Gregorio López Vargas obtuvo el beneficio de jubilación ordinaria a partir del 12/05/2000, bajo el régimen previsto por la ley 24.241; y que oportunamente requirió en sede administrativa el reajuste de su haber, solicitud que fue desestimada por la ANSeS mediante la resolución RNT-B 01856/12, del día 30/04/2010 (fs. 3/6). Por ello, de acuerdo con los argumentos expuestos en el antecedente referido, corresponde confirmar lo decidido por el juez de grado con relación al recálculo y posterior reajuste del haber jubilatorio del actor. III.- Que, por otra parte, en cuanto a la aplicación de los índices previstos en la ley 27.260, el decreto 807/16, la resolución de la Secretaría de la Seguridad Social Nro. 6/16 y la resolución de la ANSeS Nro. 56/2018, cabe remitirse a los argumentos expuestos por esta Sala en la sentencia dictada en autos ?Sánchez Ruiz, Jorge Alberto c/ ANSeS s/ Reajustes Varios? Expte. 10367/2016, del 26 de julio de 2018 (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente resolutorio. En consecuencia, también serán desestimados los agravios formulados por la demandada sobre dicho aspecto. La doctora Mariana Inés Catalano dijo: Comparto la solución propiciada precedentemente de conformidad con los fundamentos expuestos por la Sala II de esta Cámara Federal de Apelaciones de Salta en autos ?SALAS VILTE, Pantaléon c/ ANSeS s/ Reajuste por movilidad? Expte. Nro. 41000166/2010, sent. Del 29/12/2015 y ?ESCOTORIN, CARLOS ENRIQUE c/ ANSeS s/ REAJUSTES VARIOS? Expte. Nro. 4086/2015, sent. del 05/10/2017 (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente. Por lo que se, RESUELVE: I.- RECHAZAR el recurso de apelación deducido por ANSeS a fs. 127 y, consecuentemente, CONFIRMAR la sentencia de fs. 121/126, en todo cuanto ha sido objeto de agravios. Con costas por el orden causado (art. 21 de la ley 24.463). II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el C.I.J. (conforme Acordadas C.S.J.N. 15 y 24 de 2013) y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos.

Firmado

Renato Rabbi Baldi Cabanillas Ernesto Solá Mariana Inés Catalano Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta
María Victoria Cardenas Ortiz Secretaria 031535E